

donde se en fiar que siere por el dia
 de N. Señora San Juan de Junio de ca
 da un año siendo la primera paga
 el dho dia de San Juan de Junio que vier
 ne. El presente año de mill y setecientos
 setenta y siete y por los dhos dias la de
 mas pagas los años siguientes hasta
 la R. en fiar que sin niente pena de exe
 cucion y costas de la cobianca de ca
 da una y asimismo se obligo por si y por
 sus herederos y sucesores en sus dhas pro
 piedades que se compraron con la ai
 ga de N. dho censo y por las de mas que en
 dha parte se lea. Judicaron a que pa
 garan el dho censo y sus pensiones y que
 daran y cumpliran todas las condicio
 nes penas y locuras contenidas y de
 claradas en el Contrato de censo prin
 cipal en que se aqui por incita al
 cinco por cada. segun como en el
 se contiene y de mas de lo se obligo por si
 y por los herederos y sucesores en sus dhas
 propiedades a que perpetua mente pa
 ra siempre pague durante no credi
 miere y en fiar que siere el dho censo pa
 garan sus principales y pensiones sin embargo
 que no pague ni aya Contrato de censo
 que sea perdido o vieja porque siendo
 necesario se convenga en que la censo
 sea tributaria de N. dho por si y por
 sus herederos y sucesores en sus dhas
 propiedades y en dho contrato principal
 en su favor. Contadas las condiciones

